CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 053-2024-2-0281-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

MIRAFLORES-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DE LOCADOR DE SERVICIO IMPEDIDO PARA SER CONTRATADO POR EL ESTADO"

PERÍODO

PERÍODO:11 DE OCTUBRE DE 2022 AL 31 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

31 DE OCTUBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

0532024202810 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 053-2024-2-0281-SCE

"CONTRATACIÓN DE LOCADOR DE SERVICIO IMPEDIDO PARA SER CONTRATADO POR EL ESTADO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Funcionarios públicos de la Subunidad de Abastecimiento del Programa Nacional de Centros Juveniles contrataron a un educador social en la modalidad de locador de servicios a pesar de encontrarse impedido para contratar con el Estado, por estar inhabilitado permanente por condena penal por delitos contra la administración pública, consignado en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles; situación que afectó la legalidad del procedimiento y el normal funcionamiento de la administración pública.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	28
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	28
V.	CONCLUSIÓN	28
VI.	RECOMENDACIÓN	29
VII.	APÉNDICES	29

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PAGINA EN BLANCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 053-2024-2-0281-SCE

"CONTRATACIÓN DE LOCADOR DE SERVICIO IMPEDIDO PARA SER CONTRATADO POR EL ESTADO"

PERÍODO: 11 DE OCTUBRE DE 2022 AL 31 DE JULIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa Nacional de Centros Juveniles – Pronacej, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional – OCI del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0281-2024-003, cuyo inicio fue comunicado al despacho ministerial mediante oficio n.° 000010-2024-CG/OC0281 de 28 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021- CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación de personal en la modalidad de Locador de Servicios, realizada por la Subunidad de Abastecimiento del Centro Juvenil de Rehabilitación y Diagnóstico Alfonso Ugarte de Arequipa, perteneciente al Programa Nacional de Centros Juveniles, se efectúo de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la administración pública.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Mediante oficio circular n.° 000021-2023-CG/JUSPE de 11 de octubre de 2023, la Subgerencia de Control del Sector Justicia Político y Electoral de la Contraloría General de la República, remitió a la jefatura del Órgano de Control Institucional, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los "Reportes de Alertas Periódicos" emitido por la Subgerencia de Análisis de Datos, con información relacionada a presuntas contrataciones de funcionarios y familiares con impedimentos; que no cumplirían los criterios de idoneidad; que se encontrarían sancionados o se habrían encontrado fuera del país, a pesar que el servicio contratado requería de su presencia, identificándose los datos del proveedor Jesus Edgar Alvarado Cardenas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, de la información evaluada se evidencia que la especialista en contrataciones de la Subunidad de Abastecimiento del Programa Nacional de Centros Juveniles – Pronacej, no habría verificado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), que el señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas, contaba con sentencia consentida como autor del delito contra la administración pública, en la modalidad de colusión simple en agravio del Estado, en consecuencia cuenta con sanción de inhabilitación permanente por el Poder Judicial, y procedió a su contratación, inobservando el cumplimiento del mandato del Poder Judicial.

Asimismo, se evidencia el accionar del señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas, en su condición de locador de servicios, quien suscribió declaraciones juradas, en la que indicaba no tener impedimento para contratar con el Estado y no contaba con antecedentes penales, policiales ni judiciales; pese a que, en la fecha de suscripción de las órdenes de servicio, registraba una condena penal por delito contra la administración pública.

Alcance

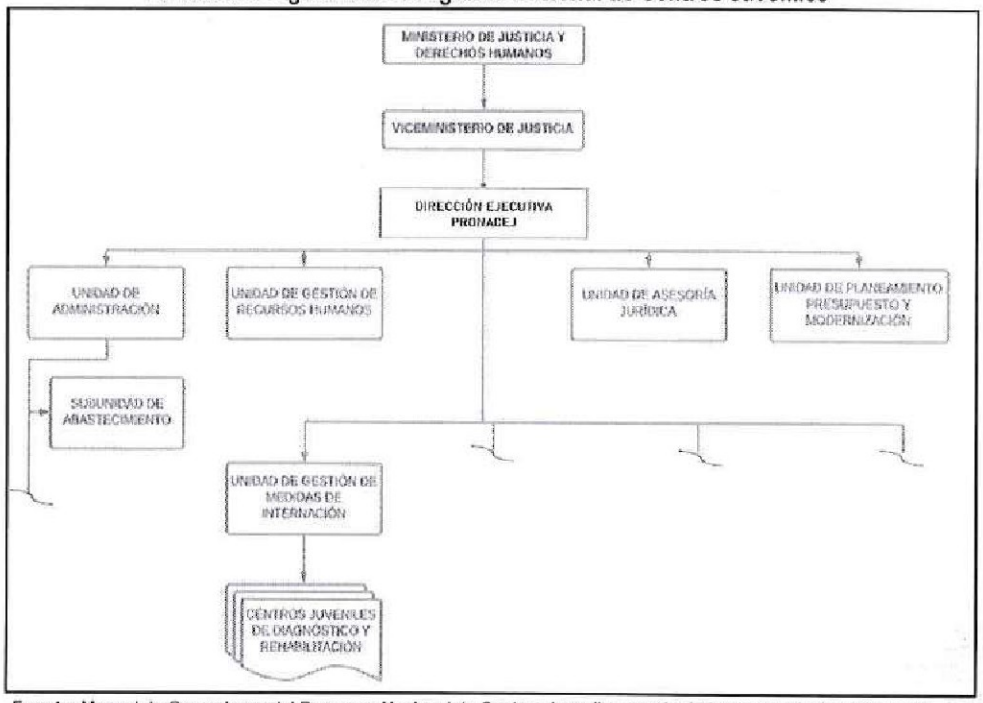
El servicio de control específico comprende el período de 11 de octubre de 2022 hasta el 31 de julio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Programa Nacional de Centros Juveniles pertenece al Sector Justicia, en el nivel de gobierno nacional. Es una entidad adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Programa Nacional de Centros Juveniles:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica del Programa Nacional de Centros Juveniles



Fuente: Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado por la Resolución Ministerial n.° 0247-2021-JUS de 9 de diciembre de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.3 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero

de 2022, y la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Mediante Hoja Informativa n.° 00001-2024-CG/OC0281/SCE-CONTRATACIÖN de 17 de setiembre de 2024, la comisión de control solicitó la jefa del OCI del MINJUSDH la autorización para la notificación física del Pliego de Hechos del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al señor Jesus Edgar Alvarado Cárdenas, debido a la negativa del citado ciudadano de activar la casilla electrónica, en el **Apéndice n.° 33** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA SUBUNIDAD DE ABASTECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES CONTRATARON A UN EDUCADOR SOCIAL EN LA MODALIDAD DE LOCADOR DE SERVICIOS A PESAR DE ENCONTRARSE IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, POR ESTAR INHABILITADO PERMANENTE POR CONDENA PENAL POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CONSIGNADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Mediante oficio n.° 231-2023-JUS/OCI de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, el Órgano de Control Institucional, *en adelante "OCI"*, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, *en adelante "MINJUSDH"*, solicitó al director ejecutivo del Programa Nacional de Centros Juveniles, *en adelante, "Pronacej"*, las órdenes de servicios con sus antecedentes del locador de servicios señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas, relacionados a los expedientes del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) n.°s 4692-2022, 0552-2023 y 1810-2023; asimismo, se sirva informar si al momento de la contratación de dicho servidor por parte de la entidad, se tenía conocimiento que el citado locador se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado; en respuesta, el citado funcionario, con oficio n.° 01049-2023-JUS/PRONACEJ de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, remitió a la jefatura del OCI del MINJUSDH, el informe n.° 02970-2023-JUS/PRONACEJ-UA-SA **(Apéndice n.° 5)**[1], mediante el cual adjuntaron las órdenes de servicio n.°s 0003257-2022; 0000522-2023 y 0001263-2023 **(Apéndice n.° 6)**, sobre la contratación del citado locador de servicios, que a manera de resumen, a continuación se consigna la información relacionada a dichas órdenes de servicios:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 1
Detalle de las Órdenes de Servicios del señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas

Orden de Servicio			Términos de Referencia	
N° y Fecha	Importe S/	Entregable	Finalidad Pública	Actividades del Servicio
0003257-2022 de 07/12/2022	2 700,00	1 (24 días calendario)	El presente servicio tiene por finalidad brindar el servicio de educador social del centro juvenil, así como incorporar a los adolescentes al proceso educativo, a	• Apoyar en la supervisión del desarrollo y cumplimiento del Plan de Actividad Semanal, de los adolescentes internos en el centro juvenil. • Apoyar en la elaboración de los reportes del cuaderno de incidencias de los adolescentes internos en el centro juvenil. • Apoyar en la elaboración de informes
0000522-2023 de 13/01/2023	8 100,00	3 (90 días calendario)		
0001263-	8 100,00	3 (90 días		

[1] Forma parte del informe n.° 00207-2023-JUS/PRONACEJ-UA de 22 de diciembre de 2023, en atención al requerimiento del OCI del MIMJUSDH a través del oficio n.° 231-2023-JUS/OCI de 18 de diciembre de 2023.

Orden de Servicio			Términos de Referencia	
N° y Fecha	Importe S/	Entregable	Finalidad Pública	Actividades del Servicio
2023 de 10/04/2023		calendario)	la adquisición y desarrollo de valores inherentes, desarrollo de personal, cambio de actitud.	respecto de las actividades que se desarrollan dentro de cada ambiente de los adolescentes internos en el centro juvenil. • Participar en reuniones de trabajo conjuntamente con el equipo técnico multidisciplinario del centro juvenil. • Apoyar en las actividades socioeducativas de los adolescentes internos en el centro Juvenil. • Apoyar en la instrucción, control y formación de los adolescentes internos del centro juvenil. • Apoyará a los funcionarios, personal de familiares y otros ante cualquier situación de riesgo que ocurra contra la integridad física en el interior del centro juvenil.
Total	**18 900,00**			

Fuente: Órdenes de servicio n.°s 0003257-2022, 0000522-2023 y 0001263-2023 de 7 de diciembre de 2022, 13 de enero y 10 de abril de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Asimismo, de la documentación contenida en el expediente de contratación del señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas, entre ellas el curriculum vitae, se procedió a verificar el cumplimiento del *perfil mínimo requerido* en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)**[2], elaborados por el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte de Arequipa (área usuaria), conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Verificación del cumplimiento del Perfil Mínimo Requerido de los Términos de Referencia para la contratación del señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas

Requisitos del proveedor	CUMPLE		Documentos que acredita el cumplimiento Perfil Mínimo Requerido (Apéndice n.° 8)
	SI	NO	
Egresado de carrera técnica, universitaria o ex miembro de las fuerzas armadas.	X		Resolución de la jefatura de administración de derechos de personal del ejército – COPERE n.° 1269 SJATSO/DACTSO-2/T/ADM/02.00 de 2 de setiembre de 2014, que resuelve pasar a retiro al TCOJ EP Alvarado Cardenas Jesus Edgar.
Persona natural con experiencia de 01 año, en entidades públicas y/o privadas, acreditado con copia simple del contrato o constancia y/o certificados, en el cual indique el período laborado para sustentar experiencia laboral.	X		Jefe de sección - Batallón de infantería de selva n.° 111 – San Ignacio, Cajamarca, de enero 1987 a diciembre 1988. Jefe de sección personal contrasubversivo - Batallón de servicios 31° Brigada de infantería, Jauja, Junín, de enero a diciembre 1989. Jefe de sección personal de tropa – Batallón de servicios n.° 503 - COINDE, Chorrillos, Lima, de julio 1994 a junio 2003. Jefe de sección personal de tropa – Escuela de intendencia del ejército – COINDE, Chorrillos, Lima, de enero a diciembre 2004. Jefe de sección personal de tropa – CG de la 31° Brigada de infantería, Huancayo, Junín, de enero a diciembre 2005.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] Relación de Términos de Referencia:
- Orden de Servicio 0003257-2022 - TDR suscrito por Alejandro Edgar Gonzales Laguna y Jesus Esther Alemán Abad, Administrador (e) y Directora del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte, de 1 de diciembre de 2022.
- Orden de Servicio 0000522-2023 - TDR firmado por Carlos Alberto Quispe Zapana y Jesus Esther Alemán Abad, Administrador (e) y Directora del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte, de 3 de enero de 2023.
- Orden de Servicio 0001263-2023 - TDR firmado por Carlos Alberto Quispe Zapana y Jesus Esther Alemán Abad, Administrador (e) y Directora del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte, de 23 de marzo de 2023.

Requisitos del proveedor	CUMPLE		Documentos que acredita el cumplimiento Perfil Mínimo Requerido (Apéndice n.° 8)
	SI	NO	
			Jefe negociador de contrataciones – CG de la Región Militar del Centro, Rímac, Lima, de enero a diciembre 2006. Jefe de sección personal de tropa - Batallón de servicios n.° 113 – Destacamento de servicios 113, Arequipa, de enero 2007 a diciembre 2008. Jefe de sección personal de tropa – Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Lima, de enero 2009 a diciembre 2010. Jefe de sección personal de tropa – Inspectoría General del Ejército, Lima de enero a setiembre 2011. Jefe de sección personal de tropa – Dirección de Asuntos Civiles del ejército, Lima de octubre 2011 a diciembre 2012. Jefe de sección personal de tropa – Comando de asuntos civiles del ejército, Lima de enero a diciembre 2013. Jefe de sección personal de tropa, Hospital Militar Central, Lima, de enero a setiembre 2014.
No registrar antecedentes penales ni policiales (presentar declaración jurada).	X		Declaración jurada de antecedentes penales, policiales ni judiciales (Ley 29607), sin fecha.
Tener registro único de contribuyente habilitado.	X		Ficha RUC consultada el 29 de noviembre de 2022.
Tener código de cuenta interbancaria registrado (CCI).	X		Carta de autorización para depósito en cuenta (CCI) sin fecha.
Tener registro nacional de proveedores (se excluye en el caso que la contratación sea menor o igual a una UIT).	X		Consulta del Registro Nacional de Proveedores de 29 de noviembre de 2022.
No tener impedimento para contratar con el estado (presentar declaración jurada).	X		Declaración jurada sin fecha.

Fuente: Órdenes de servicio n.°s 0003257-2022, 0000522-2023 y 0001263-2023 de 7 de diciembre de 2022, 13 de enero y 10 de abril de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Del cuadro que antecede se evidencia que el señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas, presentó los siguientes documentos: Declaración jurada de no tener antecedentes penales, policiales ni judiciales (Ley 29607), sin fecha, y Declaración jurada sin fecha, de no tener impedimento para contratar con el Estado, conforme se muestra en las imágenes n.°s 2 y 3:

Imagen n.° 2
Declaración Jurada de antecedentes penales, policiales ni judiciales (Ley 29607), suscrita por el señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas



DECLARACION JURADA DE ANTECEDENTES PENALES
POLICIALES NI JUDICIALES (LEY 29607)

Yo, Jesús Edgar Alvarado Cárdenas , identificado(a) con DNI N° 19806831, con RUC N°10198068311, habilitado, y con domicilio real y Procesal, para todos sus efectos en Urbanización Alameda de Salaverry Mz N; Lt. 26, Distrito de Miraflores, Región Arequipa, Provincia Arequipa, declaro bajo juramento lo siguiente:

DECLARO BAJO JURAMENTO

Tener Antecedentes Penales	NO
Tener Antecedentes Judiciales	NO
Tener Antecedentes Policiales	NO

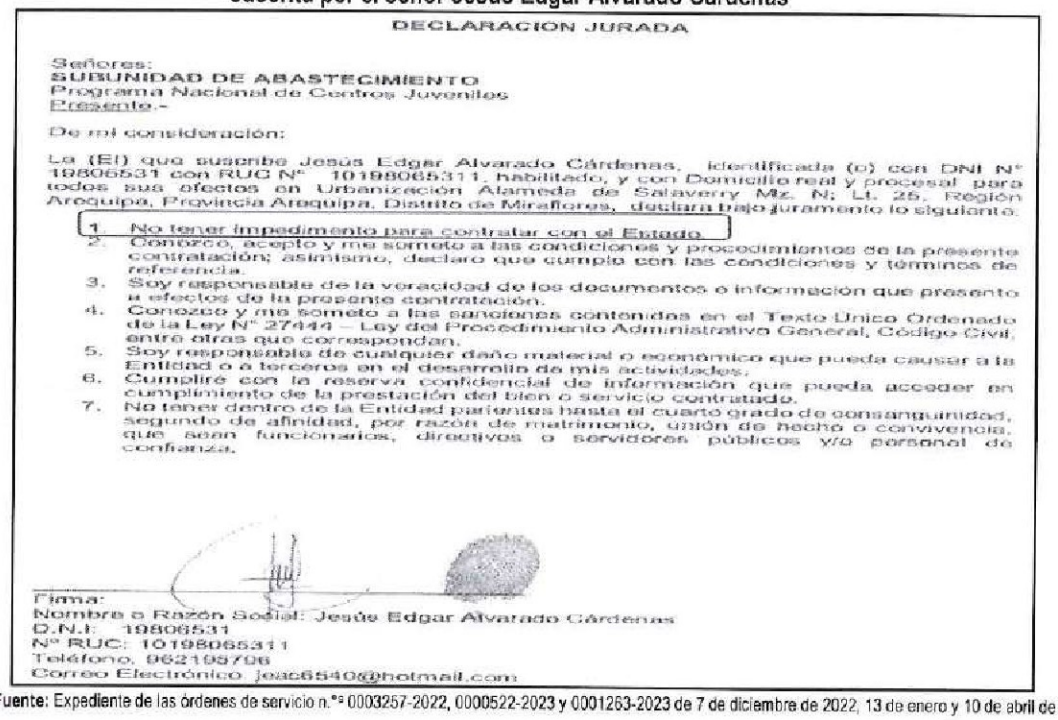
Ratifico la Veracidad de lo Declarado, sometiéndome, de no ser así a las correspondientes acciones y de Ley.

Jesús Edgar Alvarado Cárdenas
DNI: 19806831

Fuente: Expediente de las órdenes de servicio n.°s 0003257-2022, 0000522-2023 y 0001263-2023 de 7 de diciembre de 2022, 13 de enero y 10 de abril de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 3
Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado, suscrita por el señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas



DECLARACION JURADA

Señores:
SUBUNIDAD DE ABASTECIMIENTO
Programa Nacional de Centros Juveniles
Presente.-

De mi consideración:

La (El) que suscribe Jesús Edgar Alvarado Cárdenas, identificada (o) con DNI N° 19806531 con RUC N° 10198065311, habilitado, y con Domicilio real y procesal para todos sus efectos en Urbanización Alameda de Salaverry Mz. N; Lt. 25, Región Arequipa, Provincia Arequipa, Distrito de Miraflores, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. No tener impedimento para contratar con el Estado.
2. Conozco, acepto y me someto a las condiciones y procedimientos de la presente contratación; asimismo, declaro que cumplo con las condiciones y términos de referencia.
3. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos de la presente contratación.
4. Conozco y me someto a las sanciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Código Civil, entre otras que correspondan.
5. Soy responsable de cualquier daño material o económico que pueda causar a la Entidad o a terceros en el desarrollo de mis actividades.
6. Cumpliré con la reserva confidencial de información que pueda acceder en cumplimiento de la prestación del bien o servicio contratado.
7. No tener dentro de la Entidad parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, que sean funcionarios, directivos o servidores públicos y/o personal de confianza.

Firma:
Nombre o Razón Social: Jesús Edgar Alvarado Cárdenas
D.N.I: 19806531
N° RUC: 10198065311
Teléfono: 962198706
Correo Electrónico: jeac6540@hotmail.com

Fuente: Expediente de las órdenes de servicio n.°[3] 0003257-2022, 0000522-2023 y 0001263-2023 de 7 de diciembre de 2022, 13 de enero y 10 de abril de 2023.

Es importante precisar, que el director ejecutivo del Pronacej, no remitió la información relacionada a si la entidad tenía conocimiento que el citado locador se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado; en ese sentido, con oficio n.° 234-2023-JUS/OCI de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el OCI del MINJUSDH solicitó al director ejecutivo del Pronacej, información sobre "*si la entidad cuenta con mecanismos de control en el ámbito laboral y por locación de servicios, que permitan advertir oportunamente si las personas a ser contratadas se encuentran sancionadas y están impedidas de contratar con el sector público*"; asimismo, se reiteró el pedido de información con oficio n.° 130-2024-JUS/OCI de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 10)**; en respuesta, a través del oficio n.° 000041-2024-PRONACEJ/SA de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, la jefa de la Subunidad de Abastecimiento, informa textualmente, lo siguiente:

"(...) que la encargada de selección y contratación del señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas, de las Ordenes de Servicios 3257-2022, 522-2023 y 1263-2023, fue la señora Evelyn Karina Pumaricra Sosa, especialista en contrataciones y adquisiciones, contratada como locadora con Orden de Servicio N° 2904-2022. Además, señala que no se encontró en el acervo documentario de esta subunidad el expediente de contratación de los términos de referencia que detallan las actividades de la Orden de Servicio antes mencionada3" (...).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese contexto, se advierte que la señora Evelyn Karina Pumaricra Sosa, especialista en contrataciones, a través de los correos electrónicos institucionales de 6 de diciembre de 2022, 9 de enero y 4 de abril de 2023, solicitó su cotización al señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas, quien en respuesta remitió a través de los correos electrónicos los documentos solicitados, que a manera de ejemplo, se muestra las siguientes imágenes:

[3] Al respecto, con oficio n.° 154-2024-JUS/OCI de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, se solicitó al director ejecutivo de la Unidad Ejecutora del Programa Nacional de Centros Juveniles – Pronacej, la reconstrucción del expediente de contratación de la señora Evelyn Karina Pumaricra Sosa. En respuesta al requerimiento efectuado por el OCI, el director ejecutivo del Pronacej a través del Oficio n.° 749-2024-PRONACEJ-DE de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, adjunta el informe n.° 000103-2024-PRONACEJ/UA de la Unidad de Administración de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, remitiendo copia digital del expediente de contrataciones de las Órdenes de Servicio n.°s 0002904, 0000055 y 0000896 de 30 de noviembre de 2022, 4 de enero y 31 de marzo de 2023.

Imagen n.° 4
Solicitud de cotización al señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas, por parte de la señora Evelyn Karina Pumaricra Sosa



Programa Nacional de Centros Juveniles PRONACEJ

ABASTECIMIENTO 09 <abastecimiento09@pronacej.gob.pe>

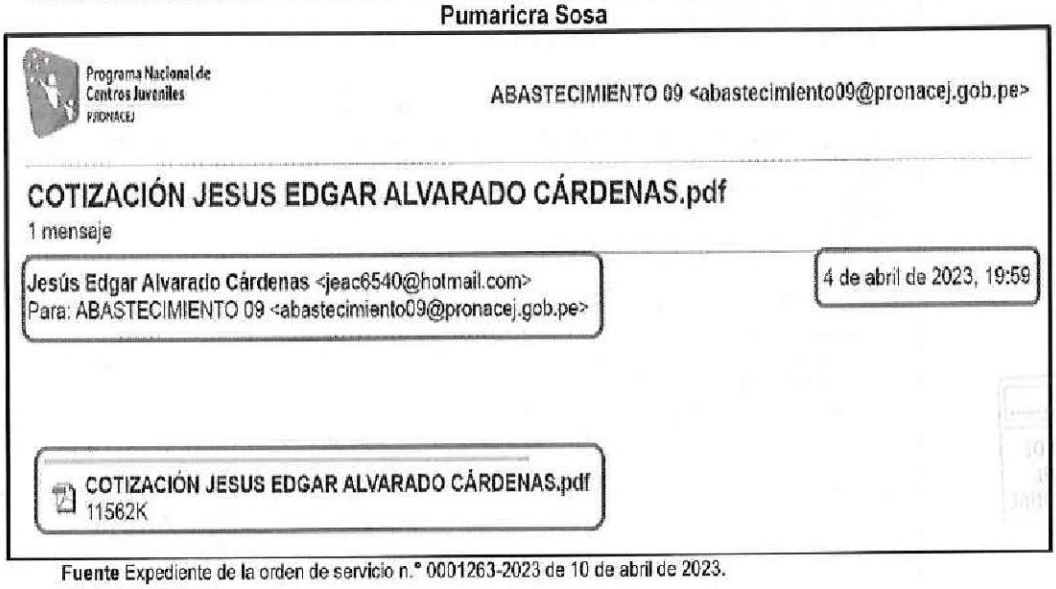
SOLICITO COTIZACIÓN DE SERVICIO PARA EL CENTRO JUVENIL DE MEDIO CERRADO DE AREQUIPA DEL PRONACEJ

ABASTECIMIENTO 09 <abastecimiento09@pronacej.gob.pe> 4 de abril de 2023, 09:02
Para: Renato Calderon <Renatocalderon114@gmail.com>, JULIOCESAR CHAVEZ FLORES <chavez3112@hotmail.com>, jecoro321@gmail.com, fernando_28_@gmail.com, Julio David Nuñez Zuniga <julionuzu95@gmail.com>, alexander sucari <at25.sm@gmail.com>, juliomartintaglelaura@gmail.com, w.valdivia.m87@gmail.com, alain42823494@gmail.com, jeac6540@hotmail.com, antonioramos_105@hotmail.com, BILLY JOEL CHAVEZ MENDOZA <bchavezm@unsa.edu.pe>, cordovadarwin29@gmail.com, rcutip@gmail.com, manriquevictorraul@gmail.com, rildoramval@gmail.com, srevillat@hotmail.com, mary_star20@hotmail.com, yovanayaulli@gmail.com, mipamela47@gmail.com, Nohe Lu <Noheluj8@gmail.com>, Monica Valdivia Aleman <monichia20@gmail.com>, Jenifer Torres Bentura <jen27.torres@gmail.com>, Cvaldez@unsa.edu.pe, aracelichavez420@gmail.com, franco zamalloa <frzamalloa14@gmail.com>, luisejercito9@gmail.com, jsarenas@gmail.com, jjsarenas@gmail.com, any.miqa.19@gmail.com, clydeg1976@gmail.com

Estimados:
ALVARADO CARDENAS JESUS EDGAR

Fuente Expediente de la orden de servicio n.° 0001263-2023 de 10 de abril de 2023.

Imagen n.° 5
Remisión de la cotización del señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas a la señora Evelyn Karina Pumaricra Sosa



Programa Nacional de Centros Juveniles PRONACEJ

ABASTECIMIENTO 09 <abastecimiento09@pronacej.gob.pe>

COTIZACIÓN JESUS EDGAR ALVARADO CÁRDENAS.pdf
1 mensaje

Jesús Edgar Alvarado Cárdenas <jeac6540@hotmail.com> 4 de abril de 2023, 19:59
Para: ABASTECIMIENTO 09 <abastecimiento09@pronacej.gob.pe>

COTIZACIÓN JESUS EDGAR ALVARADO CÁRDENAS.pdf
11562K

Fuente Expediente de la orden de servicio n.° 0001263-2023 de 10 de abril de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Procediendo la citada especialista en contrataciones con la contratación del señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas, para prestar el servicio de educador social para las actividades del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte de Arequipa del Pronacej; mediante las órdenes de servicio n.°s 0003257-2022, 0000522-2023 y 0001263-2023 de 7 de diciembre de 2022, 13 de enero y 10 de abril de 2023, respectivamente; comunicado al señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas con copia al señor Carlos Alberto Quispe Zapana, ex administrador (e) del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte de Arequipa, a través de los correos electrónicos institucionales de 7 de diciembre de 2022, 16 de enero y 11 de abril de 2023, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Remisión de la orden de servicio n.° 0003257-2022 al señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas

Programa Nacional de Centros Juveniles PRONACEJ

ABASTECIMIENTO 09 <abastecimiento09@pronacej.gob.pe>

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO N°0003257-2022

ABASTECIMIENTO 09 <abastecimiento09@pronacej.gob.pe>
Para: jeac6540@hotmail.com
CC: CARLOS ALBERTO QUISPE ZAPANA <cquispe@pronacej.gob.pe>

7 de diciembre de 2022, 22:18

Estimado
ALVARADO CARDENAS JESUS EDGAR

Por medio del presente, se notifica la Orden de Servicio N°0003257-2022 adjunta, por la contratación del SERVICIO DE EDUCADOR SOCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL CJMC DE AREQUIPA DEL PRONACEJ .

Solicito confirmar la recepción por este medio.

Atentamente,

Karina Pumaricra Sosa
Subunidad de Abastecimiento
PRONACEJ

OS N°0003257-2022.pdf
384K

Fuente: Expediente de la orden de servicio 0003257-2022 de 7 de diciembre de 2022.

Imagen n.° 7
Remisión de la orden de servicio n.° 0522-2023 al señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas

Programa Nacional de Centros Juveniles PRONACEJ

ABASTECIMIENTO 09 <abastecimiento09@pronacej.gob.pe>

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO N°0000522-2023

ABASTECIMIENTO 09 <abastecimiento09@pronacej.gob.pe>
Para: jeac6540@hotmail.com
CC: CARLOS ALBERTO QUISPE ZAPANA <cquispe@pronacej.gob.pe>

16 de enero de 2023, 23:13

Estimado
ALVARADO CARDENAS JESUS EDGAR

Por medio del presente, se notifica la Orden de Servicio N°0000522-2023 adjunta, por la contratación del SERVICIO DE EDUCADOR SOCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL CJMC DE AREQUIPA DEL PRONACEJ.

Solicito confirmar la recepción por este medio.

Atentamente,

Karina Pumaricra Sosa
Subunidad de Abastecimiento
PRONACEJ

OS N°0000522-2023.pdf
413K

Fuente Expediente de la orden de servicio 000522-2023 de 13 de enero de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 8
Remisión de la orden de servicio n.° 1263-2023 al señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas



Programa Nacional de Centros Juveniles PRONACEJ

ABASTECIMIENTO 09 <abastecimiento09@pronacej.gob.pe>

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO N°0001263-2023

1 mensaje

ABASTECIMIENTO 09 <abastecimiento09@pronacej.gob.pe>
Para: jeac6540@hotmail.com
CC: CARLOS ALBERTO QUISPE ZAPANA <cquispe@pronacej.gob.pe>

11 de abril de 2023, 18:34

Estimado
ALVARADO CARDENAS JESUS EDGAR

Por medio del presente, se notifica la Orden de Servicio N°0001263-2023 adjunta, por la contratación del SERVICIO DE EDUCADOR SOCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL CJMC DE AREQUIPA DEL PRONACEJ.

Solicito confirmar la recepción por este medio.

Atentamente,

Karina Pumaricra Sosa
Subunidad de Abastecimiento
PRONACEJ

OS N°0001263-2023.pdf
413K

Fuente Expediente de la orden de servicio n.° 0001263-2023 de 10 de abril de 2023.

Del párrafo e imagen que antecede, se advierte que la señora Evelyn Karina Pumaricra Sosa, especialista en contrataciones, realizó los actos previos a la contratación sin haber verificado si dicho locador de servicios se encontraba registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, *en adelante "RNSSC"*[4], conforme lo establece la Directiva n.° 03-2020-JUS/PRONACEJ-UA "Directiva para contrataciones cuyos montos son iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", así como también, en la descripción del servicio de los Términos de Referencia de la especialista en contrataciones **(Apéndice n.° 12)**, que señala textualmente: *"(...) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia y el procedimiento para contrataciones menores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva n.° 03-2020-JUS/PRONACEJ-UA. (...)".*

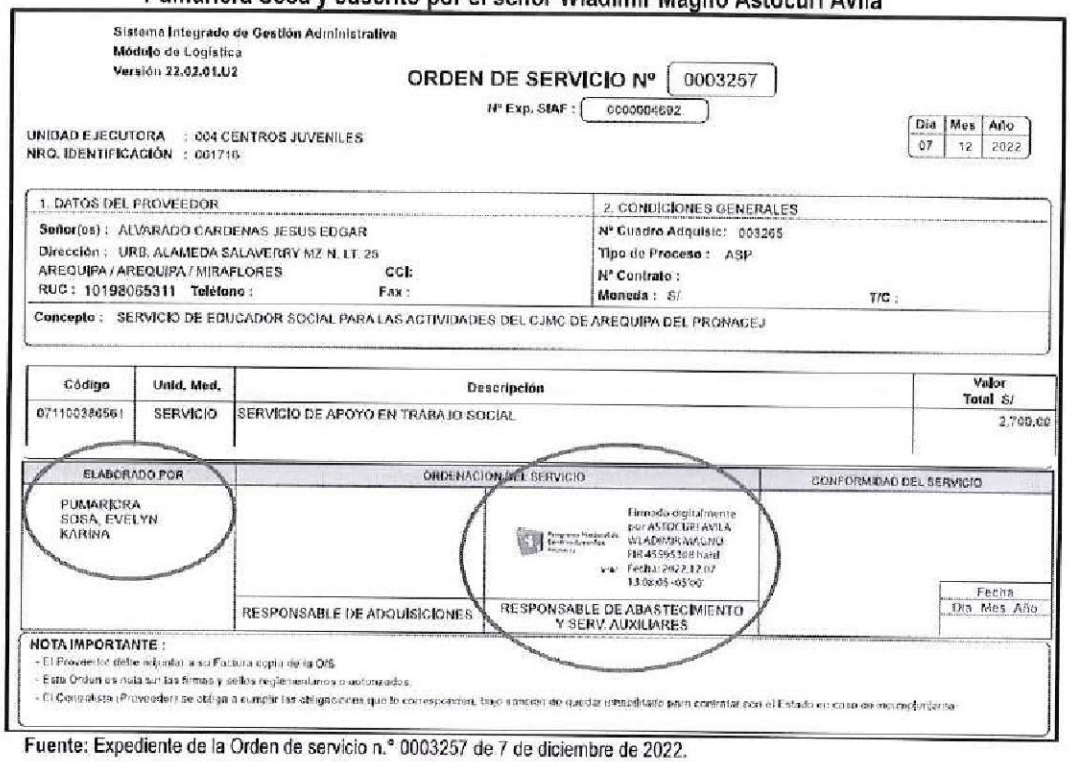
Asimismo, se evidencia que las órdenes de servicio n.°s 0003257-2022, 0000522-2023 y 0001263-2023, fueron elaboradas por la señora Evelyn Karina Pumaricra Sosa, especialista en contrataciones, y suscritas por los señores Wladimir Magno Astocuri Ávila, Kenggy Nicolle Yepes Aponte y Raúl Esmit Cora Quispe, en su condición de jefes de la Subunidad de Abastecimiento del Pronacej, quienes no supervisaron las actividades de ejecución de los procedimientos de servicios requeridos por el Pronacej, conforme lo establece el Manual de Operaciones de la entidad[5]; que a manera de ilustración se muestra las órdenes de servicio, a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[4] Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles (RNSSC), plataforma electrónica administrada por Servir, en la que se inscribe la información de las sanciones administrativas disciplinarias y funcionales impuestas contra servidores civiles y ex servidores civiles, así como las sanciones penales que inhabilitan para el ejercicio de la función pública, de acuerdo al artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1295 y sus modificatorias; en el caso de las sanciones administrativas disciplinarias "es obligación de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades (...), inscribir las sanciones así como sus modificaciones y rectificaciones (...)", de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1295, para las de responsabilidad administrativa funcional es la Contraloría General de la República y para las sanciones penales es Servir.

[5] Aprobado por Resolución Ministerial n.° 0247-2021-JUS de 9 de diciembre de 2021.
Artículo 18.- Funciones de la Subunidad de Abastecimiento
Son funciones de la Subunidad de Abastecimiento las siguientes:
(...)

Imagen n.° 9
Orden de servicio n.° 0003257 de 7 de diciembre de 2022, elaborado por la señora Karina Evelyn Pumaricra Sosa y suscrito por el señor Wladimir Magno Astocuri Ávila



Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 22.02.01.U2

ORDEN DE SERVICIO Nº 0003257

Nº Exp. SIAF : 0000004692

UNIDAD EJECUTORA : 004 CENTROS JUVENILES
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001716

Día	Mes	Año
07	12	2022

1. DATOS DEL PROVEEDOR
Señor(es) : ALVARADO CARDENAS JESUS EDGAR
Dirección : URB. ALAMEDA SALAVERRY MZ N. LT. 25
AREQUIPA / AREQUIPA / MIRAFLORES CCI:
RUC : 10198065311 Teléfono : Fax :

2. CONDICIONES GENERALES
Nº Cuadro Adquisic: 003265
Tipo de Proceso : ASP
Nº Contrato :
Moneda : S/ T/C :

Concepto : SERVICIO DE EDUCADOR SOCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL CJMC DE AREQUIPA DEL PRONACEJ

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
07110038656!	SERVICIO	SERVICIO DE APOYO EN TRABAJO SOCIAL	2,700.00

ELABORADO POR	ORDENACIÓN DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
PUMARICRA SOSA, EVELYN KARINA	Firmado digitalmente por ASTOCURI AVILA WLADIMIR MAGNO FIR 45595308 hard Fecha: 2022.12.07 13:02:05 -05:00'	
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES

Fecha: Día Mes Año

NOTA IMPORTANTE :
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le correspondan, bajo sanción de quedar imposibilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

Fuente: Expediente de la Orden de servicio n.° 0003257 de 7 de diciembre de 2022.

Imagen n.° 10
Orden de servicio n.° 0003257 de 7 de diciembre de 2022, elaborado por la señora Karina Evelyn Pumaricra Sosa y suscrito por el señor Kenggy Nicolle Yepes Aponte



Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 22.05.01.U2

ORDEN DE SERVICIO Nº 0000522

Nº Exp. SIAF : 0000000552

UNIDAD EJECUTORA : 004 CENTROS JUVENILES
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001716

Día	Mes	Año
13	01	2023

1. DATOS DEL PROVEEDOR
Señor(es) : ALVARADO CARDENAS JESUS EDGAR
Dirección : URB. ALAMEDA SALAVERRY MZ N. LT. 25
AREQUIPA / AREQUIPA / MIRAFLORES CCI:
RUC : 10198065311 Teléfono : Fax :

2. CONDICIONES GENERALES
Nº Cuadro Adquisic: 000520
Tipo de Proceso : ASP
Nº Contrato :
Moneda : S/ T/C :

Concepto : SERVICIO DE EDUCADOR SOCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL CJMC DE AREQUIPA DEL PRONACEJ

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
07110038656!	SERVICIO	SERVICIO DE APOYO EN TRABAJO SOCIAL	8,100.00

ELABORADO POR	ORDENACIÓN DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
PUMARICRA SOSA, EVELYN KARINA	Firmado digitalmente por YEPES APONTE Kenggy Nicolle FAU 20131371617 soft Fecha: 2023.01.16 12:17:01 -05'00'	
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES

Fecha: Día Mes Año

NOTA IMPORTANTE :
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le correspondan, bajo sanción de quedar imposibilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

Fuente: Expediente de la Orden de servicio n.° 0000522 de 13 de enero de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

e) Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por el Programa.

Imagen n.° 11
Orden de servicio n.° 0003257 de 7 de diciembre de 2022, elaborado por la señora Karina Evelyn Pumaricra Sosa y suscrito por el señor Raúl Esmit Cora Quispe

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 22.05.01.U2

ORDEN DE SERVICIO Nº 0001263

Nº Exp. SIAF : 0000001810

Día	Mes	Año
10	04	2023

UNIDAD EJECUTORA : 004 CENTROS JUVENILES
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001716

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : ALVARADO CARDENAS JESUS EDGAR	Nº Cuadro Adquisic : 001249
Dirección : URB. ALAMEDA SALAVERRY MZ N, LT. 25	Tipo de Proceso : ASP
AREQUIPA / AREQUIPA / MIRAFLORES CCI:	Nº Contrato :
RUC : 10198065311 Teléfono : Fax :	Moneda : S/ T/C :
Concepto : SERVICIO DE EDUCADOR SOCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL CJMC DE AREQUIPA DEL PRONACEJ	

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
07110033[illegible]	SERVICIO	SERVICIO DE APOYO EN TRABAJO SOCIAL	8,100.00

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
PUMARICRA SOSA, EVELYN KARINA	Firmado digitalmente por CORA QUISPE Raul Esmit FAU [illegible] Hard Fecha: 2023/04/11 [illegible]	Fecha Día Mes Año
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES

NOTA IMPORTANTE :
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El(la) contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

Fuente: Expediente de la Orden de servicio n.° 0001263 de 10 de abril de 2023.

De otra parte, con oficio n.° 227-2023-JUS/OCI de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, la jefatura del OCI del MINJUSDH, solicitó al gerente general de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, *en adelante "Servir"*, información sobre las sanciones (categoría y tipo de sanciones) de servidores de la entidad, entre ellos el señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas; en respuesta con oficio n.° 009742-2023-SERVIR-GDSRH de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de Servir, señaló que de la consulta realizada en el RNSSC verificó que al 20 de diciembre de 2023, el señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas, registra una (1) sanción histórica y una (1) sanción permanente en estado vigente, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Detalle de sanciones registradas en el RNSSC del señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas

Estado de la sanción:	Entidad que inscribe la sanción	Categoría de sanción	Tipo de Sanción	Inicio y término de la sanción
Sanción administrativa: Histórico (imagen n.° 3)	Comando Conjunto de las FF.AA.	Inhabilitación del Poder Judicial	Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado.	16/07/2019 15/07/2022
Sanción Penal: Vigente permanente (imagen n.° 4)	Servir		Condenas penales por delitos contra la administración publica	16/07/2019 - Permanente

Fuente: Oficio n.° 009742-2023-SERVIR-GDSRH de 21 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Planeamiento del Servicio de Control Específico.

Asimismo, remitieron los reportes con información detallada de la persona sancionada, registrado en el RNSSC el 2 de setiembre de 2019, de las sanciones (histórica y permanente) del señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas, conforme se muestra en las imágenes n.°s 12 y 13:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 12
RNSSC Inhabilitación Histórica del señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas



REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 20/12/2023 10:46:54
Fecha de Registro: 02/09/2019 20:31:48

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado

Nombres y Apellidos:	JESUS EDGAR ALVARADO CARDENAS
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 19806531
Entidad:	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
Tiempo de Servicio:	Años: 1 Meses: 0 Días: 0
Régimen Laboral:	SIN RÉGIMEN
Cargo:	JEFE DE ALMACEN

Datos de la Sanción

Documento que sanciona:	19
Fecha de Notificación Sanción:	15/07/2019
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	PRIVACIÓN DE LA FUNCIÓN, CARGO O COMISIÓN QUE EJERCÍA EL CONDENADO, AUNQUE PROVENGA DE ELECCIÓN POPULAR
Inhabilita:	SI
Estado de la sanción:	HISTÓRICO
Causa de Sanción:	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Inicio de Sanción:	16/07/2019
Fin de Sanción:	15/07/2022
Observaciones:	AUTOR DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA EN LA MODALIDAD DE COLUSIÓN SIMPLE, COMPRENDIDA EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 384° DEL CÓDIGO PENAL EN AGRAVIO DEL ESTADO
Autoridad que Sanciona:	HENRY PAUL CHUMPITAZ CHUMPITAZ

Fuente: Oficio n.° 009742-2023-SERVIR-GDSRH de 21 de diciembre de 2023.

Imagen n.° 13
RNSSC Inhabilitación Permanente



REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 20/12/2023 10:46:03
Fecha de Registro: 02/09/2019 20:35:37

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado

Nombres y Apellidos:	JESUS EDGAR ALVARADO CARDENAS
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 19806531
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Tiempo de Servicio:	Años: 0 Meses: 0 Días: 0
Régimen Laboral:	NINGUNO
Cargo:	

Datos de la Sanción

Documento que sanciona:	19
Fecha de Notificación Sanción:	15/07/2019
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Inhabilita:	SI
Estado de la sanción:	VIGENTE PERMANENTE
Causa de Sanción:	ARTÍCULO 384 - COLUSIÓN SIMPLE Y AGRAVADA
Inicio de Sanción:	16/07/2019
Fin de Sanción:	PERMANENTE
Observaciones:	AUTOR DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA EN LA MODALIDAD DE COLUSIÓN SIMPLE, COMPRENDIDA EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 384° DEL CÓDIGO PENAL EN AGRAVIO DEL ESTADO - COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS - INHABILITACIÓN
Autoridad que Sanciona:	HENRY PAUL CHUMPITAZ CHUMPITAZ

Fuente: Oficio n.° 009742-2023-SERVIR-GDSRH de 21 de diciembre de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De la misma forma, el citado funcionario remitió la Resolución n.° 19 de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, emitida por el Cuarto Juzgado Unipersonal de Lima Especializada en Delitos

cometidos por Funcionarios Públicos NCPP, decidió textualmente:

*"(...) **DECIDE***
(...)
*v. **CONDENAR** a Jesus Edgar Alvarado Cardenas en calidad de autor y a (...) del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de colusión simple, comprendida en el primer párrafo del artículo 384° del Código Penal, modificado por Ley n.° 29758[6], en agravio del Estado, representado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú; y como tal, se le impone tres años de pena privativa de libertad, suspendida por el mismo de tres años, sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta; a) No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez de la causa; b) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado el último día de cada tres meses para pasar control biométrico e informar y justificar sus actividades; y c) Pagar la totalidad de la reparación civil fijada en la presente sentencia; todo ello, bajo expreso apercibimiento de aplicarse los alcances del artículo 59° del Código Penal, en caso de incumplimiento.*

*vi. **IMPUSIERON** la pena de inhabilitación a (...) y Jesus Edgar Alvarado Cardenas, por el mismo plazo de la condena, esto es, tres años, de conformidad con el inciso 2° del artículo 36° del Código Penal; disponiéndose su incapacidad para obtener cargo, mandato o comisión de carácter público, debiéndose oficiar a los entes públicos respectivos para el cumplimiento de la pena en mención. (...)"* (El subrayado es agregado).

Dicha sentencia fue ratificada con la resolución n.° 20 de 17 de junio de 2019, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos NCPP, que resuelve textualmente, lo siguiente:

*"(...) **RESUELVE:***
1. *Declarar **IMPROCEDENTES** los recursos de apelación planteados por el Actor Civil y por las defensas técnicas de los sentenciados Alvarado Cardenas y (...), consecuentemente, declárese **CONSENTIDA** los extremos de la sentencia contenida en la resolución n.° 19 de fecha 30 de mayo de 2019, que condenó a Jesus Edgar Alvarado Cardenas como autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de colusión simple, en agravio del Estado, disponiéndose la inscripción de la condena en los registros respectivos; (...)"* (El subrayado es agregado).

Consecuentemente, el 1° Juzgado de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia (Expediente n.° 00040-2013-9-1826-JR-PE-01), a través de la Resolución n.° 1 de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, dispone lo siguiente:

1. ***INSCRÍBASE LA CONDENA** del sentenciado **JESUS EDGAR ALVARADO CARDENAS** donde corresponda y **COMUNÍQUESE** la inhabilitación cursándose los oficios correspondientes a las entidades competentes.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De otra parte, el personal del OCI del MINJUSDH el 30 de julio de 2024, realizó la consulta de servidores sancionados del Estado Peruano en el módulo de consulta ciudadana del RNSSC, sobre el señor Jesus Edgar Alvarado Cárdenes, en el que se aprecia una nota, que señala entre otros, sobre la condena penal por delitos contra la administración pública, y la inhabilitación

[6] Ley n.° 29758, Ley que modifica el Código Penal respecto de los delitos contra la administración pública, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2011.
Artículo único. Modificación de los artículos 384, 387, 400, 401 y 426 del Código Penal
Modifícanse los artículos 384, 387, 388, 400, 401 y 426 del Código Penal, con los textos siguientes:
Artículo 384. Colusión simple y agravada
El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.
El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de seis ni mayor de quince años. (...).

permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo n.° 1295 modificado mediante el Decreto Legislativo n.° 1367, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 14
Consulta ciudadana del RNSSC sobre el señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

TRANSPARENCIA Fecha de Reporte: 30/07/2024 09:48:1

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES		
Nombres y Apellidos:	JESUS EDGAR ALVARADO CARDENAS	
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	19806531

DATOS DE LA SANCION	
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Categoria de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Inhabilita:	Si
Estado de la Sanción:	VIGENTE

NOTA:

Dependiendo de la sanción el alcance es: * Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido.- Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años· // *Condena penal por delitos contra la administración pública.- Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367.// *Condena Penal por delitos establecidos en la Ley 29988, inciso 9 del art. 36 del Código Penal y Categoría administrativa.- Acarrean incapacidad definitiva aplicable solo en el sector educación, de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 29988.

Fuente: https://www.gob.pe/818-consultar-el-registro-nacional-de-sanciones-contra-servidores-civiles-rnssc

Al respecto, el Decreto Legislativo n.° 1295, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1367, que amplia los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio de 2018, respecto de la inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado, señala textualmente, lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 3.- Modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1295
Modifícanse los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, en los siguientes términos:

***Artículo 2. Impedimentos** (...)*
2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, ***no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad****. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta.* (El subrayado y resaltado es agregado).

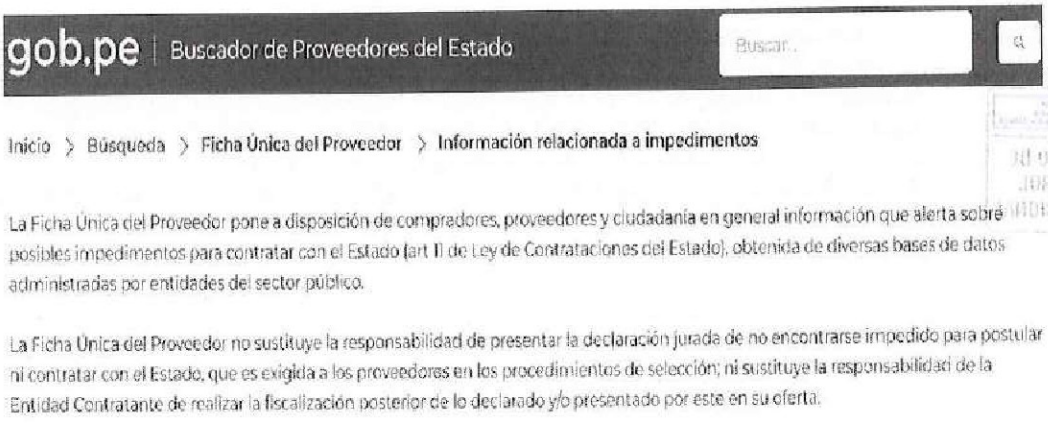
Respecto de la inhabilitación el citado Decreto Legislativo n.° 1367, establece:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 38, 69, 296 y 296-A del Código Penal
Modifícanse los artículos 38 y 69 del Código Penal, modificados por el Decreto Legislativo 1243, y los artículos 296 y 296-A de la misma norma, en los siguientes términos:
Artículo 38. Duración de la inhabilitación principal:
(...) La pena de inhabilitación principal se extiende de cinco a veinte años cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401. (...) (El subrayado es agregado).

Asimismo, mediante oficio n.° 153-2024-JUS/OCI de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, la jefatura del OCI del MINSJUSDH, solicitó al director del Registro Nacional de Proveedores del OSCE, la remisión de la información relacionada a la fecha y el log de auditoría[7] del registro de la alerta "con impedimentos para contratar con el Estado, según el art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado", que se advierte en el aplicativo "Buscador de Proveedores/Ficha Única del Proveedor"[8], del señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas; en respuesta, el subdirector de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor del OSCE, con oficio n.° D000314-2024-OSCE-SSIR de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, informó textualmente, lo siguiente:

"*(...) la Ficha Única del Proveedor - FUP, es una herramienta informática implementada por este Organismo Supervisor, con la finalidad de poner a disposición de las entidades y ciudadanía en general información relevante de las personas naturales y jurídicas inscritas en el RNP, en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen la contratación pública.*

Para tal efecto, la FUP obtiene datos de fuentes internas, tales como la información declarada por las personas naturales y jurídicas ante el Registro Nacional de Proveedores – RNP, la registrada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE y el Tribunal de Contrataciones del Estado; así como de fuentes externas de bases de datos de entidades que por mecanismos de interoperabilidad brindan información a la FUP sobre supuestos de impedimentos para contratar con el Estado, tales como el Jurado Nacional de Elecciones, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la Contraloría General de la República, entre otras, siendo responsabilidad de las entidades públicas contratantes realizar el análisis correspondiente en cada caso concreto para que determinen si el proveedor, persona natural o jurídica, le resulta aplicable o no la información brindada en la FUP, como un impedimento en el marco de las condiciones previstas en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, como a continuación se muestra en la siguiente imagen:



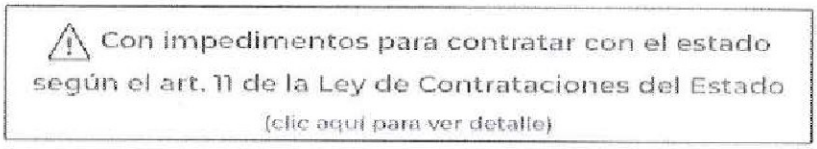
La FUP también recibe información de fuentes externas de bases de datos de entidades públicas, entre

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[7] https://keepcoding.io/blog/que-son-los-audit-logs-y-como-funcionan/
Los Audit logs son registros de auditoría que contienen información detallada sobre eventos importantes que ocurren en un sistema o aplicación. Estos registros pueden incluir información sobre quién realizó una acción, qué acción se llevó a cabo, cuándo ocurrió y desde dónde se realizó la acción.
[8] https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/

otras, de la Contraloría General de la República (CGR) y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, con la finalidad de brindar alertas sobre supuestos de impedimentos para contratar con el Estado. Para mayor facilidad en la identificación de las alertas, en la FUP se visualizan en dos colores:

a. *Alerta de color rojo. - Cuando el sistema de la FUP, de acuerdo a la información que recibe de las fuentes internas y externas al OSCE, detecta que una persona se encuentra inmersa en una causal de impedimento en todo procedimiento de selección (impedimento de carácter absoluto), se visualiza en la ficha del proveedor una alerta de color rojo, de acuerdo a la siguiente imagen:*



La integración de esta alerta con el Sistema de Contrataciones del Estado (SEACE), genera un bloqueo para que el proveedor en condición de impedimento absoluto no pueda registrar su oferta en el respectivo procedimiento de selección evitando se consuma su participación. (...).

***1. Alvarado Cardenas, Jesus Edgar con RUC N.° 10198065311,** en el caso puntual, se aprecia en la FUP un mensaje que contiene una alerta de impedimento para contratar con el Estado para todo procedimiento de selección a nivel nacional (absoluto), la cual tiene como fuente a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, conforme se puede observar a continuación:* (véase imagen n.° 12)

(...) La inhabilitación que se muestra en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles que administra la Autoridad Nacional del Servicio Civil tiene el estado de VIGENTE: (véase imagen n.° 13)

Conforme se ha señalado, mediante mecanismos de interoperabilidad, la FUP recibe información de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; lo que quiere decir que mientras la sanción figure vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, la FUP continuará mostrando la alerta de impedimento. (...)" (El subrayado es agregado).

Además, en relación a la situación revelada, es importante señalar que la opinión n.° 116-2020/DTN (Expediente N° 73348 T.D. 17833000) de la Dirección Técnico Normativa del OSCE **(Apéndice n.° 22)**, en relación a los impedimentos para contratar con el Estado, establece en sus conclusiones:

*"(...) **3. CONCLUSIONES***
3.1 Uno de los supuestos para la configuración de los impedimentos previstos en los literales m) y n) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley es que la sentencia por la comisión de alguno de los delitos mencionados en dichos incisos – cuando su emisión corresponda -, debe tener la condición de consentida o ejecutoriada, de conformidad con la normativa que regule dicha materia.
3.2 El delito de colusión, al pertenecer al rubro de delitos de concusión – que comprende todos los tipos penales descritos desde el artículo 382 hasta el artículo 386 del Código Penal-, se encuentra comprendido en los supuestos previstos en los literales m) y n) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley. (...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De la misma forma, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución n.° 2346-2021-TCE-S4 de 18 de agosto de 2021, respecto de los impedimentos establecidos en los literales m) y q) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225, establece, entre otros, lo siguiente:

"(...)
Respecto al impedimento establecido en los literales m) y q) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225
17. (...) En este punto, es de precisar que, el delito por el cual se condenó al Contratista, está previsto en el artículo 384 del Código Penal (colusión), que parte de la Sección II. Concusión; es decir, se encuentra regulado como una subdivisión del delito de concusión.

18. Por otra parte, cabe precisar que, en virtud del Decreto Legislativo N° 1295 que modificó el artículo 242 de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y creó el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/GDSRH.

Conforme a ello, a partir de la vigencia de dicha Directiva, es el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), antes denominado Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD), donde se inscribe la información de las sanciones administrativas disciplinarias y funcionales impuestas contra los servidores civiles y ex servidores civiles, así como las sanciones penales que inhabilitan para el ejercicio de la función pública, el cual se publica a través del Módulo de Consulta Ciudadana.

19. Dicho ello, en el expediente administrativo obra el reporte (...) del cual se advierte que el Contratista contaba con inhabilitación dispuesta por el Poder Judicial, como consecuencia de la condena penal por el delito contra la administración pública, (...).
20. Asimismo, de la revisión del Módulo de Consulta Ciudadana del (RNSSC), se advierte que a la fecha, la inhabilitación dispuesta por el Poder Judicial tiene la condición de vigente, (...).

21. En ese sentido, de lo expuesto precedentemente, ha quedado acreditado que el Contratista fue condenado por el delito contra la administración púbica, lo cual conllevó a su inhabilitación (...), estaba inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en condición de inhabilitado por el Poder Judicial. (...)

24. En tal sentido, en este extremo, se ha configurado la infracción tipificada en el literal c)[9] del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.
(...)"

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL PLIEGO DE HECHOS

Mediante carta n.° 002-2024-EKPS de 24 de setiembre de 2024, recibido por la comisión de control el 25 de setiembre de 2024, la señora Evelyn Karina Pumaricra Sosa, remitió a la comisión de control sus comentarios y aclaraciones respecto al Pliego de Hechos que le fue notificado con cédula de notificación n.° 004-2024-SCE-CONTRATACIÓN-PRONACEJ-OCI/MINJUSDH de 17 de setiembre de 2024, debido a que como especialista en contrataciones de la Subunidad de Abastecimiento del Pronacej elaboró las órdenes de servicio n.° 0003257-2022; 0000522-2023 y 0001263-2023 de 7 de diciembre de 2022, 13 de enero y 10 de abril de 2023, respectivamente, para la contratación del Jesus Edgar Alvarado Cardenas, en la modalidad de locación de servicio, como educador Social del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte de Arequipa; quien se encuentra impedido para contratar con el Estado, por estar inhabilitado de forma permanente por condena penal por delitos contra la administración pública, consignado en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles (RNSSC).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, la señora Evelyn Karina Pumaricra Sosa, en sus comentarios señaló que si cumplió con realizar la verificación del registro del señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas en el RNSSC, conforme a lo establecido en el numeral 7.1.2.5 de la Directiva n.° 03-2020-JUS-PRONACEJ "Directiva para contrataciones cuyos montos son iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", ello no implica que la verificación realizada deba ir de manera impresa al expediente, sino meramente a la verificación en el RNSSC.

[9] **Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas**
50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)
c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.

Asimismo, señaló que su persona cuenta con copia digital de las conformidades de pago del locador de servicio siendo estos derivados a su correo institucional, de esa fecha los mismos que eran tramitados de acuerdo a lo establecido en su TDR y siendo estos parte de sustento de su entregable como personal tercero contratado, en dicha documentación se aprecia el memorándum n.° 00768-2022-JUS/PRONACEJ-UGMSI-CJDR03-AD de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, mediante el cual el señor Carlos Alberto Quispe Zapana, ex administrador (e) del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte de Arequipa, remitió al señor Kenggy Nicolle Yepes Aponte, jefe (e) de la Unidad de Administración del Pronacej, el expediente para el trámite de pago de la orden de servicio n.° 0000522 de 13 de enero de 2023, del señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas, en cuyo expediente, entre otros documentos se encuentra la copia simple de la consulta en el RNSSC de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, la cual está firmada digitalmente por el señor Carlos Alberto Quispe Zapana, en su condición de administrador (e) del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte de Arequipa, donde se visualiza que el señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas no registra sanciones, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 15
Documento remitido por el administrador(e) del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte de Arequipa, para el trámite del pago de la orden de servicio n.° 0003257, a favor del señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas


RNSSC
REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES
TRANSPARENCIA
Fecha de Reporte: 29-11-2022 16:56:29

Criterios de Búsqueda

Documento de Identidad:	NINGUNO
Nombres:	JESÚS EDGAR
Primer Apellido:	ALVARADO
Segundo Apellido:	CARDENAS

NO SE ENCONTRARON REGISTROS

servir
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Fuente: Carta n.° 002-2024-EKPS de 24 de setiembre de 2024.

Al respecto, la jefa del OCI del MINJUSDH a través del oficio n.° 000022-2024-CG/OC0281 de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, solicitó al Gerente General de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – Servir, se sirva constatar si la información y el documento presentado por la especialista en contrataciones, relacionada a la consulta de sanciones del ciudadano Jesus Edgar Alvarado Cardenas de 29 de noviembre de 2022, con el resultado "NO SE ENCONTRARON REGISTROS", es auténtica, y de ser positiva la respuesta, indique la fecha cierta del registro de la sanción de dicho ciudadano en el RNSSC; en respuesta, la Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de Servir, con oficio n.° 006650-2024-SERVIR-GDSRH de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, recibido por el OCI el 10 de octubre de 2024, a través de la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, entre otros señala textualmente lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"(...) en el marco de nuestras atribuciones, corresponde mantener en la consulta del portal de consulta ciudadana del RNSSC (disponible para la consulta desde el 02 de setiembre de 2019), en estado vigente, sin plazo alguno, la inscripción que deviene del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295 (impedimento legal para prestar servicios al Estado, por mandato legal), por haber sido condenado con sentencia ejecutoriada por el delito de colusión simple (artículo 384 del Código Penal), en concordancia con los pronunciamientos del Poder Judicial en los que se diferencia dos tipos de inscripciones: una inhabilitación perentoria otra permanente, donde no corresponde la rectificación y conforme a lo señalado en los informes técnicos Nro. 551-2019 y Nro. 1368-022-SERVIR/GPGSC emitidos por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, por ser de carácter permanente de acuerdo a los argumentos expuestos en el presente oficio, Cabe resaltar, que dicha obligación legal de inscribir este impedimento en el RNSSC data del 31 de diciembre de 2016 y resulta independiente del momento de la comisión del hecho delictivo o de la aplicación de la pena. (...)".

Asimismo, sobre la consulta de la autenticidad del documento presentado por la señora Evelyn Karina Pumaricra Sosa, respondieron textualmente, lo siguiente:

"(...) Respecto a la verificación de la impresión de la consulta del portal de consulta ciudadana del RNSSC del 29 de noviembre a horas 15:56:29, que adjunta en el documento de la referencia, a nombre del señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas, se informa que se realizó la consulta correspondiente, verificándose que con el criterio de búsqueda en el dato del nombre "JESÚS EDGAR", con acento, resultó como negativo, caso contrario a la búsqueda con el dato del nombre "JESUS EDGAR", sin acento, con el cual si se obtuvo resultado- Cabe precisar, que la información que guarda el RNSSC es la que se trae de la consulta con el sistema de Reniec de personas naturales encontrándose el nombre sin acento. Se adjunta impresión de consultas del portal de consulta ciudadana del RNSSC y Consulta Reniec (...)".

Conforme a lo señalado por la gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de Servir, a continuación, se muestra las imágenes de las consultas al portal de consulta ciudadana del RNSSC y Consulta del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec **(Apéndice n.° 26)**:

Imagen n.° 16
Consulta con el nombre "JESUS EDGAR ALVARADO CARDENAS" con acento en el RNSSC

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES
TRANSPARENCIA

Fecha de Reporte: 01/10/2024 10:12:10

Criterios de Búsqueda

Documento de Identidad:	NINGUNO
Nombres:	JESÚS EDGAR
Primer Apellido:	ALVARADO
Segundo Apellido:	CARDENAS

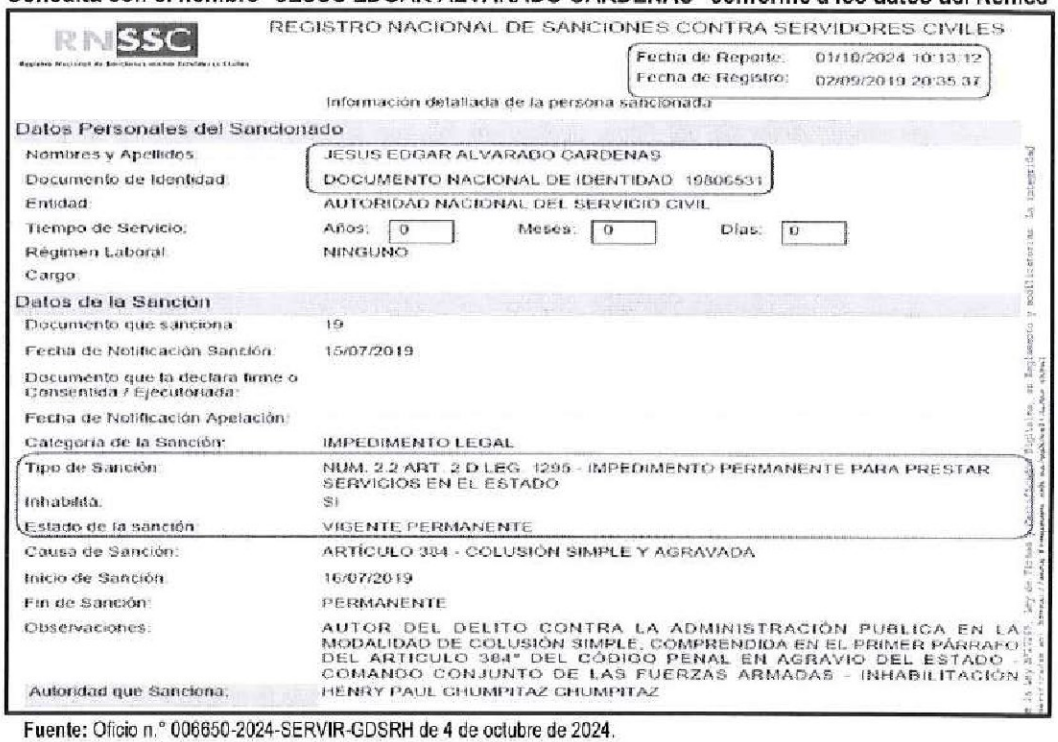
NO SE ENCONTRARON REGISTROS

servir
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Fuente: Oficio n.° 006650-2024-SERVIR-GDSRH de 4 de octubre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 17
Consulta con el nombre "JESUS EDGAR ALVARADO CARDENAS" conforme a los datos del Reniec



RNSSC
REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 01/10/2024 10:13:12
Fecha de Registro: 02/09/2019 20:35:37

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado

Nombres y Apellidos:	JESUS EDGAR ALVARADO CARDENAS
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 19806531
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Tiempo de Servicio:	Años: 0 Meses: 0 Días: 0
Régimen Laboral:	NINGUNO
Cargo:	

Datos de la Sanción

Documento que sanciona:	19
Fecha de Notificación Sanción:	15/07/2019
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	IMPEDIMENTO LEGAL
Tipo de Sanción:	NUM. 2.2 ART. 2 D.LEG. 1295 - IMPEDIMENTO PERMANENTE PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL ESTADO
Inhabilita:	SI
Estado de la sanción:	VIGENTE PERMANENTE
Causa de Sanción:	ARTÍCULO 384 - COLUSIÓN SIMPLE Y AGRAVADA
Inicio de Sanción:	16/07/2019
Fin de Sanción:	PERMANENTE
Observaciones:	AUTOR DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA EN LA MODALIDAD DE COLUSIÓN SIMPLE, COMPRENDIDA EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 384° DEL CÓDIGO PENAL EN AGRAVIO DEL ESTADO - COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS - INHABILITACION
Autoridad que Sanciona:	HENRY PAUL GHUMPITAZ GHUMPITAZ

Fuente: Oficio n.° 006650-2024-SERVIR-GDSRH de 4 de octubre de 2024.

Imagen n.° 18
Consulta de la información del señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas en el Reniec



Consultas en línea
RENIEC

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA

Informe de la Consulta

CUI:	[redacted]
Apellido Paterno:	ALVARADO
Apellido Materno:	CARDENAS
Nombres:	JESUS EDGAR
Sexo:	MASCULINO
Fecha de Nacimiento:	[redacted]
Departamento de Nacimiento:	
Provincia de Nacimiento:	
Distrito de Nacimiento:	
Grado de Instrucción:	
Estado Civil:	
Estatura:	
Fecha de Inscripción:	
Nombre del Padre:	
Nombre de la Madre:	
Fecha de Emisión	
Restricción:	
Departamento de Domicilio:	
Provincia de Domicilio:	
Distrito de Domicilio:	

Foto del Ciudadano

Firma del Ciudadano

Huella Izquierda

Fuente: Oficio n.° 006650-2024-SERVIR-GDSRH de 4 de octubre de 2024. (El resaltado en color rojo es agregado)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De la misma forma, la comisión de control con el oficio n.° 006-2024-CG/SCE-CONTRATACIÓN-PRONACEJ-OCI-MINJUSDH de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, solicitó al jefe de la Unidad de Administración del Pronacej, nuevamente la documentación de la contratación del señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas, a fin de verificar si en el expediente de contratación del citado ciudadano, obra el documento de la consulta en el RNSSC; en respuesta, el jefe de la Unidad de Administración del Pronacej, con el oficio n.° 000210-2024-PRONACEJ/UA de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, recibido por el OCI del MINJUSDH el 9 de octubre de 2024, informó textualmente:

"(...) que mediante el informe n.°1774-2024-PRONACEJ/SA, la jefa de la Subunidad de Abastecimiento, remite la información solicita del señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas, sin embargo, debido a que, en el año 2022, el Pronacej, implementó del Sistema de Trámite Documentario, solo se cuenta con la información en formato digital, por lo que, se adjunta el link[19] del drive (...)".

De la revisión a la información remitida por el jefe de la Unidad de Administración del Pronacej, se advierte que en el expediente de contratación del señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas, no obra el documento de consulta del RNSSC del citado ciudadano; no obstante, dicha consulta consta en los documentos remitidos para el trámite de pago de la orden de servicio n.° 0003257 del citado ciudadano; sin embargo, de acuerdo a la respuesta brindada por Servir, dicha consulta se realizó consignando el nombre con acento "JESUS EDGAR", por lo que el RNSSC indicó que no se encontraron registros, debiendo realizarse la consulta conforme a los datos del Reniec, como se muestra en la imagen n.° 19.

Asimismo, la comisión de control, solicitó al señor Carlos Alberto Quispe Zapana, ex administrador (e) del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte de Arequipa, a través del oficio n.° 007-2024-CG/SCE-CONTRATACIÓN-PRONACEJ-OCI-MINJUSDH de 27 de setiembre de 2024, la documentación relacionada a la contratación y trámite de pago de las órdenes de servicio a favor del señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas, (previa coordinación virtual vía Microsoft Teams a las 15:00 horas del 27 de setiembre de 2024); en respuesta, el señor Carlos Alberto Quispe Zapana, a través de correo electrónico institucional de 1 de octubre de 2024, remitió la documentación solicitada en formato digital; en dicha información se evidencia el documento de consulta en el RNSSC (véase imagen n.° 10), presentada por el señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas, para el correspondiente trámite de pago de las órdenes de servicio a su favor.

De otra parte, con oficio n.° 001/JAC-2024 de 23 de setiembre de 2024, recibido por la comisión de control el 30 de setiembre de 2024, el señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas, remitió a la comisión de control sus comentarios y aclaraciones respecto al Pliego de Hechos que le fue notificado con cédula de notificación n.° 005-2024-SCE-CONTRATACIÓN-PRONACEJ-OCI/MINJUSDH de 13 de setiembre de 2024, por haber presentado la Declaración Jurada de No tener impedimento para contratar con el Estado y la Declaración Jurada de no registrar antecedentes Penales, Judiciales y Policiales, ambos sin fecha; sin embargo, desde el 16 de julio de 2019, se encuentra impedido para contratar con el Estado, por estar inhabilitado de forma permanente por condena penal por delitos contra la administración pública, consignado en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, el señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas, en sus comentarios y aclaraciones, entre otros, señaló que sobre la declaración jurada que acompaña la documentación exigida para su contratación, declaró no tener antecedentes, porque presentó documentos originales que sustentan su declaración, como son los certificados penales y judiciales; adjuntando a sus comentarios y aclaraciones el certificado de antecedentes judiciales a nivel nacional de 29 de abril de 2024, donde se consigna que no registra antecedentes judiciales, y el certificado de antecedentes judiciales y/o penales del Fuero Militar Policial de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, en el que se consigna que no registra antecedentes judiciales y/o penales.

Sobre el particular, el OCI del MINJUSDH, mediante el oficio n.° 000027-2024-CG/OC0281 de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, solicitó al Gerente General del Poder Judicial, informar si el ciudadano Jesus Edgar Alvarado Cardenas, cuenta con antecedentes penales, toda vez que según la consulta en el RNSSC se evidencia que el citado ciudadano cuenta con inhabilitación

[19]https://pronacejmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/abastecimiento10_pronacej_gob_pe/EhAtbm4WQcdMm2-bjd1TaV8BNtV_yPCTy6WadMmz1muwbw?e=HkjhRj

permanente; en respuesta, la Subgerente de Registros Judiciales de la Gerencia General del Poder Judicial, a través del oficio n.° 003314-2024-RENAJU-GSJ-GG-PJ de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, remitió el resultado de la consulta en la base de datos del Registro Nacional de Condenas – RNC con los apellidos y nombres del ciudadano solicitado, obteniendo como resultado la siguiente imagen:

Imagen n.° 19
Información de antecedentes penales del ciudadano Jesus Edgar Alvarado Cardenas

Nombres y Apellidos	Expediente	OO.JJ.	Delito	Pena	Estado
Alvarado Cardenas Jesus Edgar DNI N° 19806531	40-2013	4to. Juzgado Penal Unipersonal - Lima Fecha de sentencia: 30/05/2019	Colusion Art. 384	3 años de PPL. Susp. Por 3 años - Inhabilitacion Art 36 Inc-2 por 3 años	Rehabilitado con fecha 06/06/2023

Fuente: Oficio n.° 003314-2024-RENAJU-GSJ-GG-PJ de 2 de octubre de 2024.

De la imagen que antecede se evidencia que el señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas, en la fecha de contratación con el Pronacej de Arequipa, tenía la pena de tres (3) años de pena privativa de libertad suspendida, cuya rehabilitación se realizó el 6 de junio de 2023; es decir en los periodos de contratación con el Pronacej, si contaba con antecedentes penales; asimismo, se debe precisar que la referida pena fue dada por el 4to Juzgado Penal Unipersonal de Lima del Poder Judicial, por lo que, dicha información no se consigna en el certificado de antecedentes judiciales y/o penales del Fuero Militar Policial de 5 de enero de 2024, presentado por el señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas, corresponde al Fuero Militar Policial.

Considerando lo descrito en los párrafos que anteceden, se evidencia que los hechos se originaron, porque la especialista en contrataciones de la Subunidad de Abastecimiento del Pronacej, realizó los actos previos a la contratación del señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas, sin haber verificado que se encontraba registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), conforme lo establece la Directiva n.° 03-2020-JUS/PRONACEJ-UA "Directiva para contrataciones cuyos montos son iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", lo que denota la falta de supervisión por parte de su jefe, quien tenía como parte de sus obligaciones efectuar dicha supervisión.

Asimismo, se evidencia que los jefes de la Subunidad de Abastecimiento del Pronacej, suscribieron las órdenes de servicio a favor del señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas, quien contaba con sentencia consentida como autor del delito contra la administración pública, en la modalidad de colusión simple en agravio del Estado, en consecuencia, tenía inhabilitación permanente para prestar servicios en el Estado, por mandato judicial.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos expuestos, contravienen la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, vigente desde el 1 de enero de 2016, y modificatorias.**

 Artículo 11. Impedimento
 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
 (...)
 m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento

se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiese admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.
(...)
q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.

- **Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio de 2018, vigente desde el 30 de julio de 2018.**

(...)
Artículo 1.- Modificación de los artículos 38, 69, 296 y 296-A del Código Penal
Modifícase los artículos 38 y 69 del Código Penal, modificados por el Decreto Legislativo 1243, y los artículos 296 y 296-A de la misma norma, en los siguientes términos:

Artículo 38. Duración de la inhabilitación principal:
(...)
La pena de inhabilitación principal se extiende de cinco a veinte años cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401. (...) (El subrayado es agregado).

Artículo 3.- Modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo n.° 1295
Modifícase los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, en los siguientes términos:

Artículo 2. Impedimentos
(...)
2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, **no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad.** La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta. (...) (El subrayado y resaltado es agregado).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Directiva n.° 03-2020-JUS/PRONACEJ-UA, Directiva para contrataciones cuyos montos son iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, aprobada con Resolución Jefatural n.° 21-2020-JUS/PRONACEJ-UA de 20 de febrero de 2020.**

7.1.2 Elaboración del estudio de mercado:
(...)
7.1.2.5 Cotización ganadora
(...)
Asimismo, el analista a cargo de la contratación deberá verificar los siguientes aspectos:
(...)
c) que el proveedor no se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC). (...). (El subrayado es agregado).

- **Directiva n.° 002-2022-JUS/PRONACEJ, Directiva que regula el procedimiento de diligencia debida en el Programa Nacional de Centros Juveniles - Pronacej, aprobada**

con Resolución de Dirección ejecutiva n.° 054-2022-JUS/PRONACEJ de 14 de marzo de 2022.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
"7.3 Diligencia debida dirigida a la contratación a proveedores
La Subunidad de Abastecimiento, antes de establecer una relación contractual con proveedores/as de bienes, servicios y obras, realiza las siguientes acciones:
(...)
d) Verifica a través de la Ficha Única del Proveedor, si el proveedor/a cuenta con la inscripción vigente en el Registro Nacional de proveedores, y si se encuentra habilitado para contratar con el Estado".

- **Términos de Referencia de las Órdenes de Servicio n.°s 0003257-2022, 0000522-2023 y 0001263-2023 de 7 de diciembre de 2022, 13 de enero y 10 de abril de 2023.**

IV. PERFIL DEL PROVEEDOR:
El postor deberá cumplir con el siguiente perfil:
(...)
▪ Declaración jurada de no tener antecedentes penales ni policiales.
(...)
▪ "No tener impedimento para contratar con el Estado"
(...)
El postor deberá acreditar su perfil con los siguientes documentos:
(...)
▪ Declaración Jurada de no Registrar Antecedentes Penales, Judiciales y Policiales.

La situación expuesta, afectó la legalidad del procedimiento y el normal funcionamiento de la administración pública, al haberse contratado a un proveedor impedido para contratar con el Estado, por mandato judicial, y cuyo impedimento se encuentra en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).

La situación descrita, se originó por la falta de diligencia debida en el accionar de señores Wladimir Magno Astocuri Ávila, Kenggy Nicolle Yepes Aponte, y Raúl Esmit Cora Quispe, en su condición de jefes de la Subunidad de Abastecimiento, en la contratación del señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas, como educador social del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte de Arequipa, quien se encontraba impedido para prestar servicios al Estado, por mandato judicial.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Las personas comprendidas en el hecho identificado presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron documentados conforme se detalla en el **Apéndice n.° 32** del presente Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La evaluación de los referidos comentarios, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 32** del presente Informe de Control Específico.
Las personas comprendidas en el hecho se detallan a continuación:

1. **Wladimir Magno Astocuri Ávila**, identificado con DNI n.° 45595308, jefe de la Subunidad de Abastecimiento del Programa Nacional de Centros Juveniles – Pronacej, entidad adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH, designado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 235-2022-JUS/PRONACEJ de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, y renuncia aceptada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 005-2023-JUS/PRONACEJ de 5 de enero de 2023 (siendo su último día de labores el 6 de enero de

2023) **(Apéndice n.° 34)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante casilla electrónica con cédulas de notificación electrónica n.°s 00000001-2024-CG/0281-02-003 y 00000010-2024-CG/0281-02-003, de 13 de setiembre y 11 de octubre de 2024 respectivamente **(Apéndice n.° 32)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante cartas n.°s 0002-2024-WMAA sin fecha y 0003-2024-WMAA de 15 de octubre de 2024, recibidas el 19 de setiembre y 15 de octubre de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 32).**

El referido funcionario suscribió la orden de servicio n.° 0003257 de 7 de diciembre de 2022, a favor del señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas, como educador social del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte de Arequipa; no obstante se encontraba impedido para prestar servicios al Estado, por mandato judicial, y cuyo impedimento se encuentra en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC); lo que denota la falta de supervisión en cumplimiento de las funciones de su cargo.

En tal sentido, el funcionario inobservó la aplicación de lo establecido en el inciso c) del numeral 7.1.2.5 de la Directiva n.° 03-2020-JUS/PRONACEJ-UA, "Directiva para contrataciones cuyos montos son iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", aprobada con Resolución Jefatural n.° 21-202-JUS/PRONACEJ-UA de 20 de febrero de 2020; inciso d) del numeral 7.3 de la Directiva n.° 002-2022-JUS/PRONACEJ, "Directiva que regula el procedimiento de diligencia debida en el Programa Nacional de Centros Juveniles – Pronacej", aprobada con Resolución de Dirección ejecutiva n.° 054-2022-JUS/PRONACEJ de 14 de marzo de 2022, y los términos de referencia aprobados para la contratación del servicio.

Además, con su accionar en el desempeño de su cargo de jefe de la Subunidad de Abastecimiento del Pronacej, incumplió lo establecido en su Contrato Administrativo de Servicios n.° 0046-2022-PRONACEJ de 1 de diciembre de 2022, que señala:

"CLAÚSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR
Son obligaciones de EL TRABAJADOR (A):

a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral, así como las que se impartan por necesidad del servicio.
h) Otras que establezca **LA ENTIDAD** o que sean propias del puesto o función a desempeñar."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, en el desempeño de su cargo de jefe de la Subunidad de Abastecimiento del Pronacej, incumplió las obligaciones establecidas en el Manual de Clasificador de Cargos del Pronacej, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 0196-2019-JUS de 20 de mayo de 2019, detalladas a continuación:

N°	PUESTO ESTRUCTURAL	GRUPO OCUPACIONAL	NATURALEZA DEL PUESTO	REQUISITOS BÁSICOS
4	JEFE/A DE SUBUNIDAD	EC	Dirigir, programar, ejecutar y controlar las labores de su área. Coordinar y supervisar el trabajo del personal. Asesorar y apoyar a la Unidad de Administración en las labores de su competencia.	1. Formación: Título profesional universitario de acuerdo a la especialidad. 2. Capacitación: Programa de especialización en materias relacionadas al puesto. 3. Experiencia: Experiencia general mínima de 3 años. Experiencia específica de 2 años en el puesto y/o funciones similares en el sector público.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

2. **Kenggy Nicolle Yepes Aponte,** identificado con DNI n.° 44296587, jefe (e) de la Subunidad de Abastecimiento del Programa Nacional de Centros Juveniles – Pronacej, entidad adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH, encargado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 006-2023-JUS/PRONACEJ de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 35)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante casilla electrónica con cédulas de notificación electrónica n.°s 00000002-2024-CG/0281-02-003 y 00000011-2024-CG/0281-02-003, de 13 de setiembre y 11 de octubre de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 32)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito n.° 0001-2024 de 23 de setiembre de 2024, recibida en esa misma fecha **(Apéndice n.° 32).**

El referido funcionario suscribió la orden de servicio n.° 0000522 de 13 de enero de 2023, a favor del señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas, como educador social del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte de Arequipa; no obstante se encontraba impedido para prestar servicios al Estado, por mandato judicial, y cuyo impedimento se encuentra en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC); lo que denota la falta de supervisión en cumplimiento de las funciones de su cargo.

En tal sentido, el funcionario inobservó la aplicación de lo establecido en el inciso c) del numeral 7.1.2.5 de la Directiva n.° 03-2020-JUS/PRONACEJ-UA, "Directiva para contrataciones cuyos montos son iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", aprobada con Resolución Jefatural n.° 21-202-JUS/PRONACEJ-UA de 20 de febrero de 2020; inciso d) del numeral 7.3 de la Directiva n.° 002-2022-JUS/PRONACEJ, "Directiva que regula el procedimiento de diligencia debida en el Programa Nacional de Centros Juveniles – Pronacej", aprobada con Resolución de Dirección ejecutiva n.° 054-2022-JUS/PRONACEJ de 14 de marzo de 2022, y los términos de referencia aprobados para la contratación del servicio.

Además, con su accionar en el desempeño de su cargo de jefe (e) de la Subunidad de Abastecimiento del Pronacej, incumplió las obligaciones establecidas en el Manual de Clasificador de Cargos del Pronacej, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 0196-2019-JUS de 20 de mayo de 2019, detalladas a continuación:

N°	PUESTO ESTRUCTURAL	GRUPO OCUPACIONAL	NATURALEZA DEL PUESTO	REQUISITOS BÁSICOS
4	JEFE/A DE SUBUNIDAD	EC	Dirigir, programar, ejecutar y controlar las labores de su área. Coordinar y supervisar el trabajo del personal. Asesorar y apoyar a la Unidad de Administración en las labores de su competencia.	1. Formación: Título profesional universitario de acuerdo a la especialidad. 2. Capacitación: Programa de especialización en materias relacionadas al puesto. 3. Experiencia: Experiencia general mínima de 3 años. Experiencia específica de 2 años en el puesto y/o funciones similares en el sector público.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

3. **Raúl Esmit Cora Quispe,** identificado con DNI n.° 43834748 en su condición de jefe de la Subunidad de Abastecimiento del Programa Nacional de Centros Juveniles – Pronacej, entidad adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH, designado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 046-2023-JUS/PRONACEJ de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, y cesado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 103-2023-JUS/PRONACEJ de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36);** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante casilla electrónica con cédulas de notificación electrónica n.°s 00000003-2024-CG/0281-02-003 y 00000012-2024-CG/0281-02-003, de 13 de setiembre y 11 de octubre de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 32)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2024-RECQ de 23 de setiembre de 2024, recibida el 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32).**

El referido funcionario suscribió la orden de servicio n.°s 0001263 de 10 de abril de 2023, a favor del señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas, como educador social del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte de Arequipa; no obstante se encontraba impedido para prestar servicios al Estado, por mandato judicial, y cuyo impedimento se encuentra en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC); lo que denota la falta de supervisión en cumplimiento de las funciones de su cargo.

En tal sentido, el funcionario inobservó la aplicación de lo establecido en el inciso c) del numeral 7.1.2.5 de la Directiva n.° 03-2020-JUS/PRONACEJ-UA, "Directiva para contrataciones cuyos montos son iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", aprobada con Resolución Jefatural n.° 21-202-JUS/PRONACEJ-UA de 20 de febrero de 2020; inciso d) del numeral 7.3 de la Directiva n.° 002-2022-JUS/PRONACEJ, "Directiva que regula el procedimiento de diligencia debida en el Programa Nacional de Centros Juveniles – Pronacej", aprobada con Resolución de Dirección ejecutiva n.° 054-2022-JUS/PRONACEJ de 14 de marzo de 2022, y los términos de referencia aprobados para la contratación del servicio.

Además, con su accionar en el desempeño de su cargo de jefe de la Subunidad de Abastecimiento del Pronacej, incumplió lo establecido en su Contrato Administrativo de Servicios n.° 0007-2023-PRONACEJ de 16 de febrero de 2023, que señala:

"**CLAÚSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR**
Son obligaciones de EL TRABAJADOR (A):

b) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral, así como las que se impartan por necesidad del servicio.
i) Otras que establezca **LA ENTIDAD** o que sean propias del puesto o función a desempeñar."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, en el desempeño de su cargo de jefe de la Subunidad de Abastecimiento del Pronacej, incumplió las obligaciones establecidas en el Manual de Clasificador de Cargos del Pronacej, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 0196-2019-JUS de 20 de mayo de 2019, detalladas a continuación:

N°	PUESTO ESTRUCTURAL	GRUPO OCUPACIONAL	NATURALEZA DEL PUESTO	REQUISITOS BÁSICOS
4	JEFE/A DE SUBUNIDAD	EC	Dirigir, programar, ejecutar y controlar las labores de su área. Coordinar y supervisar el trabajo del personal. Asesorar y apoyar a la Unidad de Administración en las labores de su competencia.	1. Formación: Título profesional universitario de acuerdo a la especialidad. 2. Capacitación: Programa de especialización en materias relacionadas al puesto.

				3. Experiencia: Experiencia general mínima de 3 años. Experiencia específica de 2 años en el puesto y/o funciones similares en el sector público.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios públicos de la Subunidad de Abastecimiento del Programa Nacional de Centros Juveniles contrataron a un educador social en la modalidad de locador de servicios impedido para contratar con el Estado, por estar inhabilitado permanente por condena penal por delitos contra la administración pública, consignado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles; situación que afectó la legalidad del procedimiento y el normal funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Programa Nacional de Centros Juveniles, se formula la conclusión siguiente:

Funcionarios Públicos de la Subunidad de Abastecimiento del Programa Nacional de Centros Juveniles contrataron a un educador social en la modalidad de locador de servicio a pesar de encontrarse impedido para prestar servicios en el Estado, por estar inhabilitado permanente por condena penal por delitos contra la administración pública, consignado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

El hecho descrito se debió a que los señores Wladimir Magno Astocuri Ávila, Kenggy Nicolle Yepes Aponte, y Raúl Esmit Cora Quispe, en su condición de jefes de la Subunidad de Abastecimiento del Pronacej, suscribieron las órdenes de servicio n.°s 0003257, 0000522 y 0001263 de 7 de diciembre de 2022, 13 de enero y 10 de abril de 2023, respectivamente, a favor del señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas, como educador social del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte de Arequipa; no obstante se encontraba impedido para prestar servicios al Estado, por mandato judicial, y cuyo impedimento se encuentra en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC); lo que denota la falta de supervisión en cumplimiento de las funciones de su cargo.

La situación descrita, es ocasionada por la falta de diligencia debida por parte de los señores Wladimir Magno Astocuri Ávila, Kenggy Nicolle Yepes Aponte, y Raúl Esmit Cora Quispe, en su condición de jefes de la Subunidad de Abastecimiento, en la contratación del señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas, como educador social del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Alfonso Ugarte de Arequipa, quien se encontraba impedido para prestar servicios al Estado, por mandato judicial; lo que afectó la legalidad del procedimiento y el normal funcionamiento de la administración pública.

VI. RECOMENDACIÓN

Al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos del Programa Nacional de Centros Juveniles del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Impresión con firma digital del oficio n.° 231-2023-JUS/OCI de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 4: Copia simple del oficio n.° 01049-2023-JUS/PRONACEJ de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 5: Impresión con firma digital del informe n.° 02970-2023-JUS/PRONACEJ-UA-SA de 22 de diciembre de 2023, que contiene el informe n.° 00207-2023-JUS/PRONACEJ-UA de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 6: Impresión con firma digital de las órdenes de servicio n.°s 0003257 de 07 de diciembre de 2022, 0000522 de 13 de enero de 2023 y 0001263 de 10 de abril de 2023 a favor del señor Jesus Edgar Alvarado Cardenas.

Apéndice n.° 7: Impresión con firma digital de los términos de referencia de la contratación del servicio de educador social del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte – Arequipa.
- Términos de referencia de la orden de servicio n.° 0003257-2022 de 1 de diciembre de 2022.
- Términos de referencia de la orden de servicio n.° 0000522-2023 de 3 de enero de 2023.
- Términos de referencia de la orden de servicio n.° 0001263-2023 de 23 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia simple de los documentos que acreditan el cumplimiento del perfil mínimo requerido del educador social del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte – Arequipa:
- Orden de servicio n.° 0003257-2022: Declaración jurada sin fecha, declaración jurada de antecedentes penales policiales ni judiciales sin fecha, declaración jurada de compromiso de integridad de 6 de diciembre de 2022, Consulta RUC del 29 de noviembre de 2022, Registro Nacional de Proveedores del 29 de noviembre de 2022, y curriculum vitae documentado.
- Orden de servicio n.° 0000522-2023: Declaración jurada sin fecha, declaración jurada de antecedentes penales policiales ni judiciales sin fecha, y declaración jurada de compromiso de integridad de 9 de enero de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Orden de servicio n.° 0001263-2023: Declaración jurada sin fecha, declaración jurada de antecedentes penales policiales ni judiciales sin fecha, y declaración jurada de compromiso de integridad sin fecha.

Apéndice n.° 9: Impresión con firma digital del oficio n.° 234-2023-JUS/OCI de 27 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 10: Impresión con firma digital del oficio n.° 130-2024-JUS/OCI de 25 de junio de 2024.

Apéndice n.° 11: Impresión con firma digital del oficio n.° 000041-2024-PRONACEJ/SA de 02 de julio de 2024 y copia simple de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 12: Impresión con firma digital de los términos de referencia de la contratación del servicio de especialista en contrataciones de la Subunidad de Abastecimiento.

- Términos de referencia de la orden de Servicio n.° 2904-2022 de 30 de noviembre de 2022.
- Términos de referencia de la orden de Servicio n.° 55-2023 de 6 de enero de 2023.
- Términos de referencia de la orden de Servicio n.° 896-2023 de 31 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 13: Impresión con firma digital del oficio n.° 154-2024-JUS/OCI de 8 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 14: Impresión con firma digital del oficio n.° 000749-2024-PRONACEJ/DE de 22 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 15: Impresión con firma digital de las órdenes de servicio n.°s 0002904 de 30 de noviembre de 2022, 0000055 de 06 de enero de 2023 y 0000896 de 31 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 16: Impresión con firma digital del oficio n.° 227-2023-JUS/OCI de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 17: Impresión con firma digital del oficio n.° 009742-2023-SERVIR-GDSRH de 21 de diciembre de 2023 y copia simple de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 18: Copia simple de la Resolución n.° 19 de 30 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 19: Copia simple de la Resolución n.° 20 de 17 de junio de 2019.

Apéndice n.° 20: Impresión con firma digital del oficio n.° 153-2024-JUS/OCI de 8 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 21: Impresión con firma digital del oficio n.° D000314-2024-OSCE-SSIR de 12 de agosto de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 22: Copia simple de la opinión n.° 116-2020/DTN de 18 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 23: Impresión con firma digital del memorándum n.° 00768-2022-JUS/PRONACEJ-UGMSI-CJDR03-AD de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia simple del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de 29 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 25: Impresión con firma digital del oficio n.° 000022-2024-CG/OC0281 de 27 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 26: Impresión con firma digital del oficio n.° 006650-2024-SERVIR-GDSRH de 4 de octubre de 2024 y copia simple de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 27: Impresión con firma digital del oficio n.° 006-2024-CG/SCE-CONTRATACIÓN-PRONACEJ-OCI-MINJUSDH de 27 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 28: Impresión con firma digital del oficio n.° 000210-2024-PRONACEJ/UA de 4 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 29: Copia simple del certificado de antecedentes judiciales a nivel nacional expedido por el Instituto Nacional Penitenciario de 29 de abril de 2024 y Certificado de antecedentes judiciales y/o penales expedidos por el registro de antecedentes y condenas del fuero militar policial de 5 de enero de 2024.

Apéndice n.° 30: Impresión con firma digital del oficio n.° 000027-2024-CG/OC0281 de 30 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 31: Impresión con firma digital del oficio n.° 003314-2024-RENAJU-GSJ-GG-PJ de 2 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 32: Cédulas de notificación, comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 33: Copia simple de hoja informativa n.° 00001-2024-CG/OC0281/SCE-CONTRATACIÓN de 17 de setiembre de 2024 e impresión digital del memorando n.° 000008-2024-CG/OC0281 de 17 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 34: Impresión con firma digital de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 235-2022-JUS/PRONACEJ de 30 de noviembre de 2022 y Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 005-2023-JUS/PRONACEJ de 5 de enero de 2023, y copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0046-2022-PRONACEJ de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 35: Impresión con firma digital de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 006 -2023-JUS/PRONACEJ de 5 de enero de 2023.

Apéndice n.° 36: Impresión con firma digital de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 046-2023-JUS/PRONACEJ de 14 de febrero de 2023 y Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 103-2023-JUS/PRONACEJ de 25 de abril de 2023, y copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0007-2023-PRONACEJ de 16 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 37: Copia simple del Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado con con la Resolución Ministerial n.° 0196-2019-JUS de 20 de mayo de 2019.

Miraflores, 31 de octubre de 2024

Rossana Grisel Torres Huamán
Supervisora

Johnny Williams Paz Roque
Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Rossana Grisel Torres Huamán
Abogada

La jefa (e) del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Miraflores, 31 de octubre de 2024

Teresa María Taya Rutti
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

PAGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 053-2024-2-0281-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios públicos de la Subunidad de Abastecimiento del Programa Nacional de Centros Juveniles contrataron a un educador social en la modalidad de locador de servicios a pesar de encontrarse impedido para contratar con el Estado, por estar inhabilitado permanente por condena penal por delitos contra la administración pública, consignado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles; situación que afectó la legalidad del procedimiento y el normal funcionamiento de la administración pública.	Wladimir Magno Astocuri Ávila	[redacted]	Jefe de la Subunidad de Abastecimiento	30/11/2022	06/01/2023	Designado CAS	[redacted]	-				X
2		Kenggy Nicolle Yepes Aponte	[redacted]	Jefe (e) de la Subunidad de Abastecimiento	07/01/2023	13/02/2023	Designado CAS	[redacted]	-				X
3		Raúl Esmit Cora Quispe	[redacted]	Jefe de la Subunidad de Abastecimiento	14/02/2023	25/04/2023	Designado CAS	[redacted]	-				X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SOTELO TRINIDAD Diana Esmeralda FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-11-2024 20:43:59 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Lima, 04 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000040-2024-CG/OC0281

Señor:
Eduardo Melchor Arana Ysa
Ministro
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Scipion Llona N° 350
Miraflores/Lima/Lima

Asunto : Remisión del Informe de Control Específico n.° 053-2024-2-0281-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000010-2024-CG/OC0281 de 28 de agosto de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021- CG y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de locador de servicio impedido para ser contratado por el Estado" en el Programa Nacional de Centros Juveniles, entidad adscrita a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 053-2024-2-0281-CE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Diana Esmeralda Sotelo Trinidad
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Contraloría General de la República

(DST/rth)

Nro. Emisión: 00128 (0281 - 2024) Elab:(U22987 - 0281)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VKICBXU**

Firmado digitalmente por PAZ ROQUE Johnny Williams FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-11-2024 20:57:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000058-2024-CG/0281

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000040-2024-CG/OC0281
EMISOR	:	DIANA ESMERALDA SOTELO TRINIDAD - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131371617
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	657

Sumilla: Remisión del Informe de Control Específico n.° 053-2024-2-0281-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000040-2024-OC0281
2. Inf
3. APENDICES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7BVDV7W**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-11-2024 21:02:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000040-2024-CG/OC0281
EMISOR	:	DIANA ESMERALDA SOTELO TRINIDAD - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Sumilla:

Remisión del Informe de Control Específico n.° 053-2024-2-0281-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131371617**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000058-2024-CG/0281
2. OFICIO-000040-2024-OC0281
3. Inf
4. APENDICES

NOTIFICADOR : JOHNNY WILLIAMS PAZ ROQUE - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7H6XQOW**